

Villa Regina, 7 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en "REYES, JUAN MARCELO C/ MUÑOZ, HORACIO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (Expte. N° VR-00529-C-2024); de los cuales,

RESULTA:

Que mediante presentación de fecha 03/12/2024 21:20:28 comparece el Dr. ARIEL ALBERTO BALLADINI, apoderado de JUAN MARCELO REYES, a los efectos de iniciar beneficio de litigar sin gastos respecto de la demanda que se promoverá contra el Sr. HORACIO MUÑOZ.

Mediante providencia de fecha 07/04/2026 en virtud de lo dispuesto por los Arts. 5 inc. 11 del CPCC, y a los fines de determinar la competencia del Tribunal, previo se da vista a la Fiscal Jefe.

Mediante presentación de fecha 20/04/2026 10:43:01 comparece la Fiscal Jefa Dra. MARIA TERESA ADELA, GIUFFRIDA a los efectos de contestar la vista conferida, dictaminando a favor de la competencia del Juzgado de Paz de Villa Regina.

Mediante providencia de fecha 24/04/2026, atento el estado de autos pasan los mismos a resolver respecto de la cuestión de competencia.

CONSIDERANDO:

1) Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de que me expida respecto de la competencia de esta Unidad Jurisdiccional.

2) Es necesario tener presente que *la competencia es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a un Juez o tribunal, para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso; de allí que se exprese, corrientemente, que la competencia es la medida de la jurisdicción* (conf Lino E. Palacio en

“Manual de Derecho Procesal Civil”, Lexis Nexis-Abeledo-Perrot, Pág. 192).

Asimismo que *la competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial consistente en la determinación genérica de los asuntos en los cuales es llamado a conocer en razón de la materia, cantidad y lugar* (Couture, Vocabulario Jurídico) y que se ha sostenido que se trata de la *aptitud que la ley otorga a los jueces para conocer de las distintas controversias que le son planteadas, en atención a la materia, grado, valor o respecto de un territorio determinado.* (conf. Fenochietto, Cód Proc. Comentado 2ª ed., T. I pág. 35).

3) Que atento lo dictaminado por la Sra Fiscal Jefa, lo dispuesto por el art. 5 inc. 11 del CPCC y el art. 79, punto I, inc. D de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, corresponde declarar la incompetencia de esta Unidad Jurisdiccional N° 21 para continuar entendiendo en el proceso.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) Declarar la incompetencia de este Organismo y remitir las actuaciones al Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Regina a los fines de su tramitación definitiva.
- 2) Cúmplase por Receptoría de OTIC el cambio de radicación, sirviendo la presente de atenta nota de estilo
- 3) Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza